

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 809

REF: TENGASE POR APROBADO COMODATO

VIÑA DEL MAR, 17 FEB. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; Ley 20.370 Ley General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del terremoto de 27 de febrero de 2010 el jardín infantil clásico "Flipper" de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sufrió severos daños en su estructura y edificación, lo que obligó a este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la Corporación Municipal de Valparaíso ofreció a esta institución pública un inmueble de su administración para el funcionamiento de un establecimiento de educación inicial, lugar donde opera la Escuela D-246, República Árabe Siria, ubicada en calle Roberto Hernández, sin número, tercer sector, Playa Ancha, de la comuna de Valparaíso, Comuna de Valparaíso.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar el acuerdo, con fecha 12 de enero de 2012 se suscribió un contrato de comodato con la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el contrato de comodato suscrito con fecha 12 de enero de 2012 con la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social, del inmueble ubicado en Roberto Hernández, sin número, tercer sector, Playa Ancha, Comuna de Valparaíso, Escuela D-246, República Árabe Siria, conforme al siguiente tenor:

CONTRATO DE COMODATO

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

-A-

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Viña del Mar, a 12 de enero de 2012, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE VALPARAISO PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, RUT N° 70.859.400-8, representada por su Gerente General don **GUSTAVO MORTARA PIZARRO**, Cédula de identidad N° 8.754.262-9, ambos domiciliados en Av. Pedro Montt N° 1881, comuna de Valparaíso V Región, en adelante indistintamente "**el Comodante**" o "**la Corporación**" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, R.U.T N° 14.604.596 -0, ambas con domicilio en calle 7 Norte N° 610, esquina 1 Poniente, Viña del Mar, en adelante indistintamente "**la Comodataria**" o "**la JUNJI**", se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: Antecedentes. La **Corporación** es administradora de los establecimientos educacionales que fueron traspasados a la I. Municipalidad de Valparaíso en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. 1-3.063 de 1980, establecimientos entre los cuales se comprende la Escuela D-246, República Árabe Siria, ubicada en calle Roberto Hernández, sin número, tercer sector, Playa Ancha, de la comuna de Valparaíso. Por su parte, la **JUNJI** tiene como objetivo fundamental crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

SEGUNDO: Comodato. Por el presente instrumento, la **Corporación** entrega en comodato 2 salas, para la atención pedagógica de 24 niños y niñas cada una, es decir, para un total de 48 niños/as, 1 baño de uso exclusivo para los párvulos, además, 1 sala de uso múltiple que servirá como comedor, oficina, bodega, todos ubicados en el inmueble singularizado en la cláusula precedente, a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, quien lo recibe para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: Destino. La **Comodataria** deberá destinar el inmueble que recibe en comodato a implementar un jardín infantil, que otorgue atención a 48 párvulos, en jornada completa cuyo horario de atención será desde las 8:30 a 17:30 horas.

En consecuencia, quedará estrictamente prohibido a la **Comodataria** destinar el inmueble a un objeto distinto que el señalado.



CUARTO: Plazo. Se otorga este préstamo de uso gratuito, desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, ambas fechas inclusive, debiendo restituirse la propiedad al final de su uso en el estado en que se entrega, con sus cuentas de servicios al día, respondiendo la **Comodataria** de todos los daños que se ocasionen al edificio y al terreno por el uso que se le dará durante el comodato. Las partes podrán, sin embargo, poner término anticipado a este contrato, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.

Para los efectos del presente Convenio, la **Comodataria** podrá ocupar materialmente el inmueble a partir del 1 de marzo de 2012, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción del inmueble y en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble y la situación de los consumos básicos.

QUINTO: Responsabilidad. La **Comodataria** será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren a las salas o espacios del inmueble entregado en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

Para evitar daños en el establecimiento educacional y sus dependencias, la **Comodataria** deberá adoptar las medidas de seguridad y de control que sean necesarias para estos efectos. La omisión de tales medidas hará responsable al **Comodatario** de los perjuicios que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, se hubieren causado al establecimiento.

Asimismo, será deber de la **Comodataria** obtener las autorizaciones y permisos que correspondan para el pleno cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y administrativa relativa al uso del inmueble como Jardín Infantil.

Por su parte, la **Corporación** no tendrá responsabilidad alguna en los robos, hurtos o daños que la **Comodataria**, sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda, pudieren sufrir a raíz de la ejecución del presente contrato de comodato o con ocasión del desarrollo de las actividades del Jardín Infantil.

SEXTO: Gastos. La **Comodataria** se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la mantención, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será entregado en comodato.

En especial, deberá asumir los gastos que genere el consumo de energía eléctrica y de agua. Para este efecto y en las actas de recepción y de entrega que se deberán suscribir al inicio y al término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable.

SÉPTIMO: Constancias. La **Corporación** deja expresa constancia que el inmueble se entrega en perfecto estado de conservación.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no generará, de manera alguna, un vínculo de subordinación o dependencia entre la **Corporación** y la **JUNJI** ni entre aquella y los trabajadores de dependencia de ésta, a través de los cuales se preste el servicio de Jardín Infantil señalado.





El primer paso, el más importante.

OCTAVO: Terminación. La **Corporación** podrá poner término inmediato al presente contrato y sin derecho a indemnización de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

- 1.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento oportuno y cabal a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato;
- 2.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas que se imponen a la actividad a desarrollar en el inmueble;
- 3.- En el evento de que se causen daños o perjuicios al establecimiento educacional o a sus dependencias, y
- 4.- En el evento que su ejecución sea perjudicial a los intereses de la **Corporación**.

NOVENO: Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan la competencia para ante sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: Ejemplares. El presente contrato se extiende en tres (03) ejemplares idénticos, quedando uno en poder de cada parte.

Personería. La **personería** de don **GUSTAVO MORTARA PIZARRO**, Gerente General, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO** consta en la sesión de directorio de fecha 29 de octubre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 3 de noviembre de 2010, ante el Notario Público de Valparaíso don Ricardo Maure Gallardo, anotada en su Repertorio bajo el número 4117/2010.

La **personería** de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Directora Regional de Valparaíso para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/191 del 7 de diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO**

EMM/DMA/asc

Distribución:

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
- Sub Dirección de Planificación (2)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)